

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite de **PAGO DIRECTO**, denominado **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO** para su revisión, la cual fue radicada en el despacho el día 31/01/24. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0381
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-00086-00
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite **DE PAGO DIRECTO**, solicitado a través de **APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO** promovido por la sociedad **MOVIAVAL S.A.S.**, identificada con NIT: 900.766.553-3 obrando a través de apoderado judicial, respecto al vehículo Motocicleta, de placas: **QRR39F**, de propiedad de la señora **GLORIA ALBENY MORCILLO VARGAS** identificada con C.C. No. **29.567.708**, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

De cara a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015, art. 82 del C.G.P., art. 467, Num. 1º, del C.G.P., la parte actora no allegó el Certificado de Tradición y Libertad que acredite la propiedad actual del demandado sobre el bien automotor perseguido, siendo indispensable aportar dicho documento, pues es a través de él, que se acredita la titularidad del bien, las características del rodante, la inscripción del gravamen y/o medidas que lo afecten, certificado, que no puede ser reemplazado ni tan siquiera por el certificado de información de un vehículo automotor – RUNT. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente **EJECUCION POR PAGO DIRECTO** instaurada a través de apoderado por la sociedad **MOVIAVAL S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.766.553-3, mediante **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO**, respecto al vehículo Motocicleta, de Placas: **QRR39F**, al parecer de propiedad de la señora **GLORIA ALBENY MORCILLO VARGAS**, identificado con C.C. No. **29.567.708**, conforme a las razones procesales reseñadas.

SEGUNDO:- CONCEDASE a la parte actora el término legal de **CINCO (05)** días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO:- RECONOCER personería al abogado, **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430, portador de la T. P. No. 232.605 del C. S. de la J., conforme al mandato otorgado, teniendo por autorizada a la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURAND DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. _ 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria